

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
DEPARTAMENTO INSPECCION ARJ. MJR.

23  
16

Debe presentarse fecha en que debe presentarse el Balance presupuestario correspondiente al periodo Enero a Diciembre.

CIRCULAR N° 12

SANTIAGO, 6 de DICIEMBRE de 1960.

El Decreto Supremo N° 47 de 27 de Noviembre de 1959, que modificó la Ley Orgánica del Presupuesto, en el art. 60° estableció lo que sigue:

Los Servicios a que se refiere este título deberán efectuar, una vez cerrado el período presupuestario, un balance de los ingresos y gastos efectuados en conformidad a las clasificaciones de esta ley. El Balance se enviará antes del 1° de Marzo por intermedio del Ministerio respectivo al Presidente de la República y una copia del mismo a la Dirección y a la Secretaría General de la República; la que podrá publicarlo detalladamente en su Memoria Anual, si lo estimare conveniente.

El retardo en el envío de los antecedentes a que se refiere el artículo anterior hará incurrir a los funcionarios responsables en una multa beneficiosa fiscal, equivalente a una treintaava parte de su remuneración mensual total por cada día de atraso.

Junto con recordar a UD. el cumplimiento de la disposición transcrita le permito reiterarle la Circular N° 25 del 10 de Agosto de 1954 y en la cual se impartieron las normas para el envío bimensual de los balances presupuestarios a esta Superintendencia de Seguridad Social.

Finalmente, los Balances anuales de Presupuesto a que se refiere el artículo transcrito, también deben enviarse, dentro del plazo fijado, antes del 1° de Marzo de cada año, a la Superintendencia de Seguridad Social.

Saluda atte. a UD.

CARLOS BRIONES OLIVARES  
Superintendente Subrogante

SEÑOR